



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Insolvencia
Demandante	Francisco Javier Rueda Uribe
Demandado	Bancolombia S.A. Banco Caja Social S.A. Scotiabank Colpatría S.A. Banco de Occidente S.A. Banco Davivienda S.A.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00889 -00
Decisión	Incorpora. Ordena Registro Nacional De Personas Emplazadas. Requiere a la Liquidadora y al deudor.

Se incorpora escritos allegados por la Liquidadora **Gloria Blanca Osorio Giraldo**, en el cual adjunta, entre otros, publicación en el periodo El Colombiano el día 25 de abril de 2022, así como el inventario de bienes del deudor, e informe de gestiones realizadas.

Allegada la publicación en el periodo, y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **Registro Nacional De Personas Emplazadas**, se ordena la inclusión de **los acreedores del deudor Francisco Javier Rueda Uribe** en la base de datos dispuesta para tal efecto, de conformidad con lo normando en el parágrafo del artículo 564 del CGP.

Vencido el término allí establecido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 567 del CGP.

Se incorpora los Inventarios y Avalúos allegados por la Liquidadora, una vez se encuentran notificados todos los acreedores, se procederá de conformidad con lo normado en el artículo 567 del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud tendiente a que sea el Despacho quien realice la notificación de manera electrónica a los acreedores del deudor, se le recuerda a la Liquidadora que dicho acto procesal es carga del Liquidador nombrado, esto es, es una de las tareas a ella asignadas, debiendo realizar dicha notificación por aviso al correo electrónico de notificaciones judiciales cada entidad financiera, el cual debe extraer de los

Certificados de Existencia y Representación de cada una, motivo por el cual no se accede a lo solicitado, y se le requiere para que proceda a realizar la notificación por aviso de los acreedores del deudor, de conformidad con lo ordenado en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora, respecto del informe del estado del vehículo que hace parte de los bienes del deudor tendientes a pagar las acreencias, se les pone de presente tanto al deudor señor **Francisco Javier Rueda Uribe**, como a la liquidadora Doctora **Gloria Blanca Osorio Giraldo**, que según las normas que regulan el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, se es deber de ambos velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes que conforman el patrimonio; por lo que se requiere al deudor a fin de que se abstenga de utilizar el vehículo y cele por mantenerlo en óptimas condiciones.

Se le recuerda la Liquidadora que debe de manera trimestral presentar informe de su gestión y de los bienes como dice el art. 2.2.4.4.8.1 del Decreto 1069 de 2015.

Se requiere a la Liquidadora a fin de que alleguen las respuestas de las entidades oficiadas DATACRÉDITO - COMPUTEC S.A., y de CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA-CIFIN – Hoy TRANSUNIÓN.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3a494ca81ad5dc854c7a6f55dd1b5da437b90051cbf1e67cc00d69c473f54e**

Documento generado en 14/07/2022 11:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>